

son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680- Ley de Reforma V Constitucional del Capítulo XIV del Título sobre Descentralización y la Ley N° 30305 - Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra consagrada en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 235-2019-MDP/C de fecha 02 de diciembre de 2019, ratificada por acuerdo de Concejo N° 380 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 28 de diciembre de 2019, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Pachacamac correspondiente al ejercicio 2020.

Que, los Arbitrios Municipales son tributos de periodicidad mensual y vencen el último día hábil de cada mes. Sin embargo, es pertinente establecer las fechas para su cancelación en concordancia con la Norma XII del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, a mérito de la cual se prevé que: "Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente: (...) b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles", por lo que se hace necesario publicar el calendario de vencimientos.

Que, siendo enero un mes que habitualmente se desarrolla la emisión de los Tributos Municipales y se diligencia lo correspondiente al reparto de cuponerías, es menester que la cuota del primer vencimiento mensual de los arbitrios municipales correspondiente a enero del 2020, sea equiparado al vencimiento de la cuota del mes de febrero del 2020.

Que, es política de la gestión edilicia incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de sus contribuyentes, para lo cual propicia la aplicación de descuentos por el pago anual adelantado de los tributos contenidos en la cuponera de pagos y estados de cuenta; por lo que debe aplicarse esto como una estrategia para impulsar el desarrollo de una cultura tributaria entre los contribuyentes del distrito.

Que, el artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776 señala que "Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuesto por el presente Título: así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidad es no tienen ninguna limitación legal". Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que (...) mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley. Asimismo, precisa que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, en virtud al Informe N° 04-2020-MDP/GR-SGRR, de la Sub Gerencia de Registro y Recaudación y del Informe N° 007-2020- MDP/GR la Gerencia de Rentas remiten el proyecto de "ORDENANZA SOBRE DETERMINACION DE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2020", a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su respectiva opinión.

Que, mediante Informe N° 030-2020-MDP/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza sobre aplicación de incentivos por pronto pago del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio 2020 y determinación de fechas de vencimiento para el pago, recomendando se eleve los actuados al Consejo Municipal para su correspondiente aprobación.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9° y los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente:

#### **"ORDENANZA SOBRE DETERMINACION DE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2020"**

##### **Artículo Primero.- OBJETIVO Y FINALIDAD.**

Aprobar las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del periodo 2020.

##### **Artículo Segundo.- FECHA DE VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL PERIODO 2020.**

Fijese las fechas de vencimiento para la recaudación del Impuesto Predial del periodo 2020, de acuerdo al siguiente cronograma:

- 1ra. Cuota Trimestral: 29 de febrero de 2020.
- 2da. Cuota Trimestral: 30 de mayo de 2020.
- 3ra. Cuota Trimestral: 31 de agosto de 2020.
- 4ta. Cuota Trimestral: 30 de noviembre de 2020.

Fijese las fechas de vencimiento para la recaudación de los Arbitrios Municipales (Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de calles, Parques y Jardines y Serenazgo) correspondiente al ejercicio 2020; de acuerdo al siguiente cronograma:

- 1ra. y 2da. Cuota 29 de febrero de 2020.
- 3ra. Cuota 31 de marzo de 2020.
- 4ta. Cuota 30 de abril de 2020.
- 5ta. Cuota 30 de mayo de 2020.
- 6ta. Cuota 30 de junio de 2020.
- 7ma. Cuota 31 de julio de 2020.
- 8va. Cuota 31 de agosto de 2020.
- 9na. Cuota 30 de septiembre de 2020.
- 10ma. Cuota 30 de octubre de 2020.
- 11va. Cuota 30 de noviembre de 2020.
- 12va. Cuota 31 de diciembre de 2020.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** ENCARGAR el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Agencias Municipales, Subgerencia de Estadística e Informática y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, en lo que sea de su competencia.

**Segunda.-** FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente normativa, pudiendo determinar la vigencia y/o derogación de los artículos de la presente Ordenanza; así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma.

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO  
Alcalde

1855422-1

**Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios y no Tributarios en el distrito de Pachacamac “Sé Puntual y Paga Menos”**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 239-2020-MDP/C**

Pachacámac, 6 de febrero de 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE PACHACAMAC EN  
SESIÓN EXTRAORDINARIA

VISTO:

El Informe N°013-2020-MDP/GR-SGRR de la Sub Gerencia de Registros y Recaudación, Informe N° 008-2020-MDP/GR de la Gerencia de Rentas, Informe N° 028-2020-MDP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de “ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE PACHACAMAC “SE PUNTUAL Y PAGA MENOS”; y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, corresponde a la Municipalidad de Pachacamac, desarrollar acciones que tengan por objeto reducir los índices de morosidad de las deudas tributarias, en concordancia con las políticas de la gestión pública, promoviendo el cumplimiento voluntario de las obligaciones de pago y fortaleciendo la cultura tributaria en los vecinos del distrito;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que los gobiernos locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derecho y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 41 del acotado Texto único Ordenado del Código Tributario, “Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrán alcanzar al tributo”;

Que, en virtud al Informe N° 013-2020-MDP/GR-SGRR, de la Sub Gerencia de Registro y Recaudación y del Informe N° 008-2020- MDP/GR la Gerencia de Rentas remiten el proyecto de “Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios en el Distrito De Pachacámac “Se Puntual y Paga Menos””, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su respectiva opinión.

Que, mediante Informe N° 028-2020-MDP/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la aprobación del Proyecto de “Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios en el Distrito de Pachacámac “Se Puntual Y Paga Menos””;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones otorgadas en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y en los artículos 39° y 40° de la ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972; el Concejo Municipal con dispensa de la lectura y aprobación del acta, con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores; se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE PACHACAMAC “SE PUNTUAL Y PAGA MENOS”**

**Artículo Primero.- OBJETIVO Y ALCANCES**

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer Beneficios Tributarios y No Tributarios dentro de la jurisdicción del Distrito de Pachacamac para aquellas personas naturales o jurídicas del distrito y mantengan obligaciones pendientes de cancelación, inclusive estando en la vía ordinaria o coactiva.

El beneficio alcanza a las obligaciones, correspondientes a los años 2000 al 2019, por concepto de: Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Arbitrios de Parques y Jardines y Serenazgo; y las multas tributarias y administrativas. Para los casos de las obligaciones tributarias por Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Arbitrios de Parques y Jardines y Serenazgo; y las multas tributarias, es requisito para acogerse al presente beneficio estar al día en sus obligaciones tributarias por los mismos conceptos del ejercicio 2020. Para el caso del beneficio de multas administrativas no son necesarios los requisitos del presente artículo.

**Artículo Segundo.- BENEFICIOS**

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes gozarán de los siguientes beneficios:

**A) PAGO AL CONTADO:**

**1) De las deudas Tributarias:**

Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes y costas coactivas y gastos administrativos, de deudas originadas por los conceptos comprendidos en el artículo precedente, siempre que cumplan con los requisitos indicados en el artículo primero de la presente ordenanza.

**2) De las Multas Tributarias:**

Condonación del 100% de las multas tributarias generadas por concepto de regularización de inscripciones o aumento de valor por construcciones no declaradas. La condonación también se aplica para los contribuyentes que declaren nuevas inscripciones o nuevas construcciones después de la entrada en vigencia de la ordenanza, siempre que cumplan con los requisitos indicados en el artículo primero de la presente ordenanza.

No se aplica la condonación de multas para aquellos contribuyentes que se les ha detectado evasión o subvaluación como efecto de los procesos de fiscalización tributaria y la multa haya sido debidamente notificada a través de la respectiva resolución de determinación, en el artículo primero de la presente ordenanza.

**3) De las Multas Administrativas:**

Las Multas Administrativas en cobranza ordinaria y cobranza coactiva que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza; tendrán un descuento sobre el monto insoluto con el pago al contado (no aplicable a pagos fraccionados), conforme al siguiente cuadro:

PERIODO DE DEUDA EN AÑOS	PORCENTAJE DE DESCUENTOS	
	INSOLUTO DE LA DEUDA	COSTAS Y GASTOS
Años anteriores al 2015	60%	100%
2016 y 2015	40%	100%
2017	30%	100%
2018	20%	100%
2019	10%	100%

**B) PAGO FRACCIONADO:**

En caso que los contribuyentes no alcancen a cancelar el íntegro de sus obligaciones tributarias (no aplicable a

multas administrativas), podrán solicitar el fraccionamiento de pago de su deuda conforme a los alcances de la Directiva No.001-2018-MDP/GR-SGRR – “DIRECTIVA DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC”, para lo cual no se aplicarán las condonaciones indicadas en el artículo primero de la presente ordenanza. Para aquellos contribuyentes que ya cuenten con un convenio de fraccionamiento, deberán desistir de dicho convenio para que sus deudas pendientes puedan ser canceladas con los beneficios de la presente ordenanza, siempre que cumplan con los requisitos indicados en el artículo indicados en el artículo primero.

#### **Artículo Tercero.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA**

Condonación del 100% de las costas coactivas y gastos administrativos generados por dicho procedimiento, siempre que cumplan con los requisitos indicados en el artículo primero de la presente ordenanza.

En el caso que el Ejecutor Coactivo asignado hubiese dictado medidas cautelares firmes en el cobro de las obligaciones tributarias y no tributarias, no se condonarán intereses, ni reajustes, ni costas ni gastos administrativos.

#### **Artículo Cuarto.- BENEFICIOS PARA FACILITAR EL PAGO DE DEUDAS RESULTANTES DE PROCESOS DE FISCALIZACIÓN.**

4.1.- Los contribuyentes o responsables que efectúen el pago total al contado del Impuesto Predial y/o los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2020 con la condonación del 100% de intereses moratorios y reajustes, después de notificado el resultado de la fiscalización (Pre-Liquidación) y antes de emitir las Resoluciones de Determinación y/o Resoluciones de Multa Tributaria, siempre que presente la declaración jurada aceptando los resultados del procedimiento de fiscalización podrán acogerse a los siguientes beneficios:

4.1.1.- Condonación del 100% del interés moratorio y reajustes generados por concepto del Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales de los ejercicios fiscales resultantes anteriores.

4.1.2.- Condonación del 100% del interés moratorio y del monto insoluto de las Multas Tributarias, correspondientes a los ejercicios del Impuesto Predial cancelados durante la vigencia de la presente Ordenanza.

4.2.- Los contribuyentes o responsables que efectúen el pago total al contado del Impuesto Predial y/o los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2020 con la condonación del 80% de interés moratorio y reajustes, después de notificadas las Resoluciones de Determinación y/o Resoluciones de Multa Tributaria y siempre que presente la declaración jurada aceptando los resultados del procedimiento de fiscalización, tendrán los siguientes descuentos:

4.2.1.- Condonación del 80% de interés moratorio y reajuste del Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales de los ejercicios fiscales resultantes anteriores.

4.2.2.- Condonación del 100% del interés moratorio y 80% del monto insoluto de las Multas Tributarias, correspondientes a los ejercicios del Impuesto Predial cancelados durante la vigencia de la presente Ordenanza

4.3.- Los contribuyentes o responsables que efectúen el pago total al contado del Impuesto Predial y/o los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2020 con la condonación del 60% de intereses moratorios y reajustes y de las costas y gastos procesales, cuando las Resoluciones de Determinación y/o Resoluciones de Multa Tributaria, se encuentren en cobranza coactiva, y siempre que presente la declaración jurada aceptando los resultados del procedimiento de fiscalización, tendrán los siguientes descuentos:

4.3.1.- Condonación del 60% de interés moratorio y reajustes del Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales, y de las costas y gastos procesales de los ejercicios fiscales resultantes anteriores.

4.3.2.- Condonación del 100% del interés moratorio y 60% del monto insoluto de la Multa Tributaria, correspondientes a los ejercicios del Impuesto Predial cancelados durante la vigencia de la presente Ordenanza.

#### **Artículo Quinto.- MULTAS ADMINISTRATIVAS POR CONSTRUIR SIN LICENCIAS DE EDIFICACIÓN.**

Condonar el 100% del importe total de las Multas Administrativas y las costas y gastos pendientes de pago del procedimiento de cobranza coactiva de las mismas, por construir sin Licencia de Edificación. El acogimiento al beneficio señalado sólo surtirá efecto con la condición del pago al contado de la totalidad del Impuesto Predial adeudado o haber cancelado la totalidad del tributo mencionado antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza y previa solicitud por escrito que será evaluada por el área competente durante la vigencia de la norma, es decir desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 31 de diciembre de 2020.

#### **Artículo Sexto.- CONDONACIÓN DEL MONTO INSOLUTO DE ARBITRIOS**

Condonar el 100% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales de los ejercicios 2000 al 2015 siempre y cuando se cumpla con el pago de todas las obligaciones tributarias del 2016 al 2020 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales. Este beneficio no es aplicable a las obligaciones pendientes de cancelación que se encuentren en la vía coactiva.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de diciembre del presente año fiscal.

**Segunda.-** La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, y los procedimientos de cobranza coactiva, generadas por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación, y los reclamos pendientes con el pago del tributo y/o multa administrativa generarán el desistimiento automático de sus solicitudes; asimismo en el caso de las multas administrativas el pago de la multa no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que originó la sanción pecuniaria, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

**Cuarta.-** Encargar a la Gerencia de Rentas, así como a las unidades orgánicas que las conforman; y Sub Gerencia de Estadística e Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación y a la Gerencia de Imagen la divulgación y difusión de la presente Ordenanza.

**Quinta.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO  
Alcalde

1855427-1